



**DISPONE APLICACIÓN DE MULTA A “SOCIEDAD DE ASESORÍAS PROFESIONALES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, VÍNCULOS LTDA.” POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIACIÓN FAMILIAR QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 238 /**

**CONCEPCIÓN, 24 AGO. 2020**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo de Justicia N° 1.597, de 1980, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 763, de 2008, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.968 que Crea los Tribunales de Familia y Deroga Decreto N° 957 que Aprueba Normas Reglamentarias necesarias para la ejecución de la Ley N° 19.968; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Resolución N° 81, de 2017, de la Subsecretaría de Justicia, que Aprueba Bases Tipo, Administrativas y Técnicas, Anexos y Contrato Tipo, para la Contratación del Servicio de Mediación Familiar; en la Resolución Exenta N° 179 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región del Biobío, que Llama a Licitación Pública para la Contratación de Servicios de Mediación Familiar en la Zona D de la Región del Biobío, correspondiente al Juzgado de Familia de Yumbel y Aprueba Anexo N° 1; en la Resolución Exenta N° 757, de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región del Biobío, que Adjudica Licitación Pública para la Contratación de Servicios de Mediación Familiar en la zona D de la Región del Biobío, correspondiente al Juzgado de Familia de Yumbel a “Sociedad de Asesorías Profesionales y Resolución de Conflictos, Vínculos Ltda.”; en el Decreto Exento N° 2.347, de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba Contrato para la Prestación de Servicios de Mediación Familiar en la Zona D de la Región del Biobío; correspondiente al Juzgado de Familia de Yumbel, celebrado con “Sociedad de Asesorías Profesionales y Resolución de Conflictos, Vínculos Ltda.”; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, mediante la Resolución N° 81, de 1 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría de Justicia, se Aprueban las Bases Tipo Administrativas y Técnicas, Anexos y Contrato Tipo, para la Contratación del Servicio de Mediación Familiar. A su turno, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta de la citada resolución, la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región del Biobío, por medio de la Resolución Exenta N° 179, de 2018, llamó a Licitación Pública para la Contratación de Servicios de Mediación Familiar en la Zona D de dicha región, aprobando en el mismo acto el Anexo N° 1, convocatoria que fue publicada en el Portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID N° 759-173-LQ18, concurso de la especie que se resolvió mediante Resolución Exenta N° 757, de 2018, de esta misma Secretaría Regional Ministerial, adjudicando a “Sociedad de Asesorías Profesionales y Resolución de Conflictos, Vínculos Ltda.”, 0,5 jornadas de servicios de mediación familiar para la zona D de esta región.

2°. Que, con fecha 31 de octubre de 2018, fue suscrito el respectivo contrato para la prestación de servicios de mediación familiar entre esta Cartera de Estado y “Sociedad de Asesorías Profesionales y Resolución de Conflictos, Vínculos Ltda.”. Dicha convención fue sancionada por el Decreto Exento N° 2.347, de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3°. Que, en la cláusula undécima del contrato suscrito por las partes, específicamente en el numeral 11.5, se establece que: “*El Contratado podrá ser sometido a auditorías externas contratadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de evaluar la*

calidad de la prestación del servicio de mediación familiar y el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Bases de Licitación y el contrato... Dichas auditorías podrán realizarse bajo la metodología que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estime pertinente, como por ejemplo, entrevistas, encuestas, focus group, análisis organizacional y usuario incógnito, entre otras”.

4°. Que, por otro lado, en la cláusula décimo tercera del contrato suscrito por las partes, se enlistan los incumplimientos de las obligaciones establecidas en las Bases de la Licitación y en el contrato que pueden ser sancionados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la sanción que corresponde a cada uno de ellos.

5°. Que, finalmente, en la cláusula décimo cuarta de la convención suscrita, “Del Procedimiento en caso de Infracción y Pago de Multas”, establece que: “En caso que el Ministerio a través de cualquiera de los mecanismos de evaluación y control, o a través de la tramitación de un reclamo contra el Contratado, tome conocimiento de un hecho que constituya una falta grave, menos grave o leve, la Contraparte Técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunicará a la brevedad dicha situación al Contratado, quien tendrá un plazo de 5 (cinco) días para efectuar sus descargos, acompañando los antecedentes o solicitando las gestiones que permitan verificarlos. Si los descargos realizados no justifican el incumplimiento, la Contraparte Técnica del Ministerio de Justicia y derechos Humanos procederá a emitir un informe, donde propondrá fundadamente la aplicación de una sanción al Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos respectivo”.

6°. Que, en este contexto, la Coordinadora de la Unidad de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos, Contraparte Técnica de esta Cartera de Estado, remitió un Informe de Procedimiento Infraccional seguido en contra del señalado prestador, el cual, entre otros aspectos, señala principalmente lo siguiente:

a) Con fecha 9 de septiembre de 2019, la empresa Consultora “Intellity Consulting Chile SpA” contratada por la Subsecretaría de Justicia al efecto, realizó una Auditoría Externa en terreno al Centro de Mediación “Sociedad de Asesorías Profesionales y Resolución de Conflictos, Vínculos Ltda.” para constatar el nivel de cumplimiento de todos los requerimientos técnicos establecidos en las Bases Técnicas de la Licitación, aprobadas por Resolución N° 81, de 2017, de la Subsecretaría de Justicia; en el Anexo N°1, de la Resolución Exenta N° 179, de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región del Biobío, en el que se determinan los requerimientos específicos para la actual zona D de esta región donde resultó adjudicado el referido prestador.

b) Seguidamente, con fecha 22 de octubre de 2019, mediante Oficio Ordinario N° 6.841, la Coordinadora de la Unidad de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos, remitió a la casilla de correo electrónico del prestador “Sociedad de Asesorías Profesionales y Resolución de Conflictos, Vínculos Ltda.” el Informe de Auditoría, solicitándole informe respecto de los siguientes 4 hallazgos:

N°	HALLAZGOS INFORMADOS
1	a. La sala de espera no cuenta con un folletero, los folletos se encuentran en una mesa en la sala de espera.
2	b. El equipo de la asistente Marcela Luengo cuenta con 110 GB de disco duro.
3	c. Centro cuenta con botiquín de emergencia pero solo contiene: Algodón, alcohol, termómetro, una caja de kitadol, una caja de aspirina y parche curita.
4	d. Hoja de Asistencia de la asistente Marcela Luengo se encuentra escrita con los horarios de entrada y salida de los días aún no trabajados.

En el mismo Oficio, se le otorgó al prestador un plazo de 10 días hábiles para formular las observaciones que estimara pertinentes, y se le solicitó acompañar los antecedentes que a juicio del prestador resultaran relevantes para una acertada apreciación de los hechos descritos en el señalado informe.

c) En respuesta al oficio señalado, el prestador, mediante comunicación escrita de fecha 7 de noviembre de 2019 dirigida a la Coordinadora de la Unidad de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos, señaló lo que a continuación se indica respecto de cada uno de los hallazgos informados:

N°	HALLAZGO INFORMADO	OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESTADOR	ANTECEDENTES ACOMPAÑADOS POR EL PRESTADOR
1	a. La sala de espera no cuenta con un folletero, los folletos se encuentran en una mesa en la sala de espera.	Centro de Mediación señala que la sala de espera sí cuenta con un espacio destinado a la folletería. Es un mueble destinado solo para ese uso y que la fotografía del informe de auditoría demuestra que sí existe. Agrega que las bases de licitación no indican sobre el tipo de mobiliario específico para folletería.	Acompañó a sus descargos registro fotográfico que daría cuenta sobre lo señalado en los descargos.
2	b. El equipo de la asistente Marcela Luengo cuenta con 110 GB de disco duro.	El Centro de Mediación señala que dentro del mes de noviembre se implementará medida para cumplir con el requisito exigido de 250 GB para el equipo de la asistente administrativa Marcela Luengo.	No acompaña antecedentes
3	c. Centro cuenta con botiquín de emergencia pero solo contiene: Algodón, alcohol, termómetro, una caja de kitadol, una caja de aspirina y parche curita.	Centro de Mediación refiere que aunque en las Bases de Licitación no especifica el contenido del Botiquín, de igual forma se adquirieron los elementos faltantes (adjunta anexo C).	Acompañó a sus descargos registro fotográfico que daría cuenta sobre lo señalado en los descargos.
4	d. Hoja de Asistencia de la asistente Marcela Luengo se encuentra escrita con los horarios de entrada y salida de los días aún no trabajados.	Centro de Mediación refiere que la asistente administrativa por error completa horarios de entrada y/o salida anticipadamente a los días trabajados, no obstante, solo firma cuando corresponde. Agrega que se explicó el correcto uso del libro de asistencia por lo que no se debería repetir dicha situación.	Acompañó a sus descargos registro fotográfico que daría cuenta sobre lo señalado en los descargos.

d) Una vez recibidas las observaciones y antecedentes acompañados por el prestador, atendido el mérito de los mismos, mediante el Oficio Ordinario N° 3.212, de 15 de junio de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos, comunicó al prestador que los hallazgos correspondientes a las letras a), c) y d) fueron subsanados por el contratado quien acompañó medios de verificación que dieron cuenta de ello, además de tratarse de hallazgos que por su naturaleza, no configuraban un incumplimiento contractual específico, mientras que 1 hallazgo fue objeto de una recomendación técnica tendiente a su corrección, otorgándosele un plazo máximo de 30 días para enviar los medios de verificación, los cuales fueron recepcionados y permitieron acreditar su cumplimiento, lo que fue informado al prestador mediante el Oficio Ordinario N° 3.492 de 1 de julio de 2020.

e) Asimismo, el citado Oficio Ordinario N° 3.212, de 15 de junio del año en curso, le comunicó al prestador el inicio de un procedimiento infraccional, atendido que ni sus argumentaciones ni los antecedentes acompañados a su informe resultaron suficientes para desvirtuar la configuración del siguiente incumplimiento contractual:

N°	HALLAZGO INFORMADO	OBLIGACIÓN INCUMPLIDA	SANCIÓN
1	b. El equipo de la asistente Marcela Luengo cuenta con 110 GB de disco duro.	De conformidad a la cláusula undécimo las Bases Técnicas: "El equipamiento computacional que deberá disponer el contratado deberá contar con características de Hardware suficientes para soportar un sistema operativo como Windows 7, OS-X Sierra, Linux u otro equivalente que sea compatible con el uso de navegadores Google Chrome o Mozilla Firefox en sus últimas versiones. Deberá contar con un procesador de a lo menos 1,6 / 2,56 GHz y un disco duro mínimo de 250 GB y memoria RAM de a lo menos 4 GB. El Software de ofimática deberá servir para visión de archivos Word, Excel y PDF o compatible o equivalente".	El requerimiento incumplido configura la causal establecida en el literal a) del número 13.2 de la cláusula décimo tercera del contrato, que sanciona como falta menos grave: "Incumplimiento de las condiciones contratadas de acuerdo a los estándares establecidos por las Bases Técnicas, relativas a infraestructura y equipamiento, detectado por primera vez por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos."

Al efecto la comunicación emplazó al aludido prestador a formular sus descargos en el término fatal de 5 días hábiles.

f) Que, con fecha 24 de junio de 2020, se recepcionó el informe de descargos suscrito por el Contratado, quién señaló lo siguiente respecto del hallazgo constitutivo de incumplimiento:

**b. El equipo de la asistente Marcela Luengo cuenta con 110 GB de disco duro.**

El centro de mediación señaló en sus descargos que el equipo de la Asistente Administrativa Marcela Luengo, sí cumple con lo establecido en las Bases de Licitación, ya que el notebook que se detalla en el anexo 1 del informe de descargos (y que cumpliría con los requerimientos técnicos) es el que se utiliza normalmente en las dependencias de Yumbel. Agrega que el notebook es de propiedad de Vínculos desde licitaciones anteriores donde éste tenía licitado la comuna de Chillán y que fue contabilizado en auditorías de ese período, lo que se podría verificar en los registros de la Unidad. Refiere que lamentablemente el computador que se auditó fue uno que sólo se utiliza en casos de emergencias, ya que el equipo que si cumpliría con los requerimientos técnicos había presentado una falla en el cargador. Lamenta lo poco criterioso del auditor, ya que perfectamente pudo haber revisado el notebook y que no estaría en cuestionamiento su cumplimiento. Posteriormente, agrega que el Centro siempre ha contado con 3 equipos computacionales, dos de los cuales, si cumplen con los requisitos señalados, y que el tercero, que solo es utilizado en casos de emergencias.

7°.- Que, teniendo en consideración los argumentos señalados por el prestador del servicio, tanto en los descargos de fecha 7 de noviembre de 2019 como los descargos de fecha 24 de junio de 2020, y, en especial el Informe Infraccional remitido por la Coordinadora de la Unidad de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos a esta Secretaría Regional Ministerial, cabe indicar que éstos no lograron desvirtuar lo constatado y verificado el día de la auditoría. Lo anterior, porque en los hechos, el prestador reconoce expresamente en los primeros descargos efectuados con fecha 7 de noviembre de 2019 que efectivamente aquel computador del Centro de Mediación no cumplía con los requerimientos técnicos de conectividad requeridos en las Bases Técnicas, al señalar expresamente que dentro del mes de noviembre se implementarían medidas para cumplir con los requisitos exigidos para el equipo de la asistente administrativa, doña Marcela Luengo.

8°.- Que, en su propuesta técnica, el Prestador acompañó el Anexo N°5, en el cual se comprometía a disponer de una oficina en la comuna indicada en el Anexo N° 1, y contar con el apoyo administrativo, infraestructura, equipamiento y demás estándares técnicos exigidos por las Bases de Licitación en razón de las jornadas de servicio adjudicadas, requerimientos que debían estar implementados desde el mismo día en que dio inicio a la prestación de los servicios contratados, y por cierto, debieron de verificarse el día de la visita inspectiva realizada por la empresa auditora.

Lo cierto es que tanto al citado compromiso del prestador, como a la obligación esencial del número dos de la cláusula octava del contrato, subyace un elemento de la esencia en la prestación de los servicios de mediación familiar para esta Cartera de Estado, y propio del objeto del contrato, cual es que: *“La prestación de los servicios contratados se deberá proporcionar en un lugar adecuado para la atención de usuarios/as, con las condiciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos idóneos para la adecuada prestación del servicio. De este modo la prestación de los servicios contratados se deberá proporcionar en instalaciones con una infraestructura que permitan un adecuado y digno trato a los usuarios, en condiciones de confortabilidad, equipamiento, higiene y seguridad de cada uno de los espacios del Centro de Mediación, que favorezcan el desempeño laboral del personal del Centro y propicie una experiencia cómoda para el público que concurra al Centro de Mediación”.*

9°.- Que, en este mismo orden de ideas, tanto las Bases Técnicas como Administrativas, son parte integrante del contrato de prestación de servicios suscrito por el prestador con esta Cartera de Estado, por consiguiente, todo el contenido, condiciones, requerimientos y procedimientos son de aplicación directa al contratado. Con todo, el procedimiento infraccional iniciado en contra de “Sociedad de Asesorías Profesionales y Resolución de Conflictos, Vínculos Ltda.”, no es más que una consecuencia jurídica en razón de una infracción contractual, y el hecho de haber señalado el Prestador, a propósito del procedimiento infraccional incoado en su contra, que el Centro si cumplía con los requerimientos técnicos al contar con un tercer equipo que el auditor no habría querido revisar por tener averiado su cargador - el cual si cumpliría con las características establecidas en las bases - no lo exime del incuestionable incumplimiento contractual con todas las consecuencias que dicho incumplimiento trae consigo, toda vez que uno de los equipos en uso y de los cuales disponía el centro de mediación, no cumplía con las condiciones técnicas requeridas, y esta obligación asumida en el contrato por el prestador, respecto al cumplimiento de las señaladas condiciones técnicas, reviste una obligación de carácter esencial.

10.- Que, en armonía con lo señalado precedentemente, la cláusula décimo sexto de las Bases Técnicas, señalan que *“El equipamiento computacional que deberá disponer el contratado deberá contar con características de hardware suficientes para soportar un sistema*

*operativo como Windows 7, OS-X Sierra, Linux u otro equivalente que sea compatible con el uso de navegadores Google Chrome o Mozilla Firefox en sus últimas versiones. Deberá contar con un procesador de a lo menos 1,6 / 2,56 GHz y un disco duro mínimo de 250 GB y memoria RAM de a lo menos 4 GB. El Software de ofimática deberá servir para visión de archivos Word, Excel y PDF o compatible o equivalente."*

11.- Que, en este sentido, el hallazgo constatado configura la falta descrita en el literal a) del numeral 13.2 contenida en la cláusula décimo tercera del contrato de prestación de servicios, relativo a las condiciones de infraestructura y equipamiento establecidas en las Bases de Licitación que debe disponer el prestador para la provisión de los servicios del rubro a los usuarios.

12.- Que, conforme a la misma disposición contractual, las faltas menos grave importan una sanción de multa cuyo rango fluctúa entre un 11% a un 30% del VSM, monto que es facultad de esta Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos determinar.

13.- Que, para dimensionar el monto de la sanción, esta Autoridad Regional tuvo en especial consideración la gravedad de la falta y los efectos provocados por el incumplimiento.

14.- Que, de conformidad al inciso final de la cláusula trigésimo noveno relativa al "Pago de los Servicios Contratados" de las Bases Administrativas para la Contratación de los Servicios de Mediación Familiar, el valor del servicio mensualizado (VSM) en enero de cada año, se reajustará con la variación positiva que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas-INE, o quien lo reemplace o sea su continuador legal, en el año de vigencia del contrato inmediatamente anterior, por tanto, en razón de lo indicado, procede la aplicación de la multa para el contratado de acuerdo al valor del servicio mensualizado (VSM) reajustado, conforme a la citada cláusula, valor que, a partir del mes de enero de 2020 corresponde a la suma de \$2.366.700 (dos millones, trescientos sesenta y seis mil, setecientos pesos).

15.- En consecuencia, y en razón de lo señalado en el considerando N° 11, corresponde aplicar al contratado "Sociedad de Asesorías Profesionales y Resolución de Conflictos, Vínculos Ltda.", por haber incurrido en un incumplimiento contractual configurativo de la falta menos grave del literal a) del numeral 13.2, contenida en la cláusula décimo tercera del contrato de prestación de servicios de mediación familiar, una multa correspondiente a un 14% del Valor del Servicio Mensualizado (VSM) reajustado, ascendente a un total de \$331.338.- (trescientos treinta y un mil, trescientos treinta y ocho pesos).

16.- Que, en contra de la presente resolución exenta, el prestador sancionado podrá interponer los recursos administrativos consagrados en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

#### RESUELVO:

1°. **APLÍCASE** al contratado, "Sociedad de Asesorías Profesionales y Resolución de Conflictos, Vínculos Ltda.", R.U.T. N° 76.048.473-3, una multa equivalente al **14% del valor mensualizado del servicio reajustado**, ascendente a la fecha de la presente resolución exenta a un total de **\$331.338.- (trescientos treinta y un mil, trescientos treinta y ocho pesos)** por haber incurrido el prestador en un incumplimiento contractual configurativo de la falta menos grave del literal a) del numeral 13.2, contenida en la cláusula décimo tercera del contrato de prestación de servicios de mediación familiar, suscrito con fecha 31 de octubre de 2018, sancionado mediante Decreto Exento N° 2.347, de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2°. **HÁGASE EFECTIVA** la multa aplicada en la modalidad establecida en la cláusula décimo cuarta del contrato de prestación de servicios de mediación familiar para las faltas menos graves, debiendo descontarse en **3 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$82.834 (ochenta y dos mil, ochocientos treinta y cuatro pesos) y una última cuota de \$82.836.- (ochenta y dos mil, ochocientos treinta y seis pesos)** respecto del total de los pagos que se devenguen mensualmente, a contar del pago que proceda efectuar en el mes siguiente a la fecha de la presente resolución exenta. En caso que, próximo a la fecha de término del contrato, quede un saldo insoluto de la multa cursada, podrá descontarse del último pago, a efectuarse al Contratado, el total de lo que falte para cubrir el monto adeudado. Si aún aplicada la regla anterior se adeudaren montos, estos podrán ser pagados directamente por el Contratado. Si no se realizare el pago dentro del plazo otorgado para ello, los montos serán cobrados de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios de mediación familiar.

**3°. PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el Sistema de Información de Compras y Contratación Públicas, portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), dentro de las 24 horas de su dictación, y, consígnese la sanción aplicada en el registro público que lleva la Unidad de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encontrará a disposición de cualquier interesado en el sitio [www.mediacionchile.cl](http://www.mediacionchile.cl).

**4°. INFÓRMESE** a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) del incumplimiento del proveedor "Sociedad de Asesorías Profesionales y Resolución de Conflictos, Vínculos Ltda.", R.U.T. N° 76.048.473-3, utilizando la funcionalidad "Historial cumplimiento contractual del proveedor".

**5°. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a "Sociedad de Asesorías Profesionales y Resolución de Conflictos, Vínculos Ltda.", en el domicilio ubicado en calle Independencia N° 823, comuna de Chillán, región de Ñuble y en la dirección del Centro de Mediación ubicado en Calle Freire N° 580, comuna de Yumbel, región del Biobío.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
Sergio Vallejos Carle  
~~Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos~~  
Región del Biobío

**Distribución:**

- [comu.vinculos\\_viii\\_d@mediacionchile.cl](mailto:comu.vinculos_viii_d@mediacionchile.cl)
- Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- División Judicial.
- Unidad de Recursos Físicos.
- Unidad de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.